

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE HONG-KONG DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y SUS ANEXOS” SUSCRITO EN LIMA, PERU, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo de Inversiones entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong- Kong de la Republica Popular China y sus Anexos” suscrito en Lima, Perú, el 18 de noviembre de 2016.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por **12** votos a favor, ninguno en contra y una abstención. Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **Fuenzalida**, don Juan; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Paulsen**, don Diego; **Rocafull**, don Luis; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **FUENZALIDA**, don Juan

## **II.- ANTECEDENTES.**

Según lo señala el Mensaje, en virtud del compromiso asumido en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Hong Kong de 7 de septiembre de 2012, y tras dos años y cinco rondas de negociaciones, se suscribió el Acuerdo sobre Inversiones entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (SAR) de la República Popular China.

Agrega que el Acuerdo busca establecer un marco de protección para los inversionistas de ambas economías, pero resguardando al mismo tiempo las facultades regulatorias del Estado.

### **a) EL COMERCIO DE CHILE CON HONG KONG, SAR, CHINA**

Hong Kong, SAR, China, es en la actualidad el cuadragésimo sexto socio comercial de Chile. En 2016 el intercambio comercial entre ambas economías alcanzó los US\$ 180 millones, 2 millones menos que en 2015, representando una baja de 1.2% en relación al periodo anterior. Asimismo, el saldo de la balanza comercial durante el año pasado ha sido superavitario para Chile, alcanzando los US\$ 37 millones.

Durante el año 2016, las exportaciones chilenas a Hong Kong, SAR, China, totalizaron US\$ 106 millones, variando negativamente un 3.1% en comparación al 2015. Las principales exportaciones a Hong Kong, SAR, China, son de sectores tales como frutas, vino embotellado, alimentos procesados, productos metálicos y productos del mar, las que alcanzan en total US\$ 105 millones.

### **b) ESTADO DE LAS INVERSIONES RECÍPROCAS ENTRE CHILE Y HONG KONG, SAR, CHINA**

En el período comprendido entre los años 2009 y 2013, la inversión acumulada materializada proveniente de Hong Kong, SAR, China en Chile alcanzó US\$ 127,6 millones, mientras que en 2014-15, el stock de inversión directa materializada alcanzó los US\$ 217 millones.

Cabe señalar que no se registran inversiones chilenas en Hong Kong, SAR, China, en el periodo antes mencionado.

## **III. CONTENIDO.**

El Acuerdo consta de cinco secciones: Sección A (Definiciones), en la cual las Partes definen los principales conceptos a los efectos de la aplicación del Acuerdo; Sección B (Obligaciones Sustantivas) que incluye las disciplinas y obligaciones que rigen dentro del Acuerdo; Sección C (Solución de Controversias entre un Inversionista y la Parte Receptora) que establece reglas de procedimiento, otorgándole a los inversionistas la posibilidad de recurrir a arbitraje internacional por incumplimiento del Acuerdo; Sección D (Solución de Controversias entre las Partes); y, una Sección E (Disposiciones Finales), en la

cual se establecen elementos como el Comité de Inversiones y la Aplicación y Entrada en Vigor del Acuerdo.

Incluye además siete Anexos que forman parte integral del mismo: Expropiación; Reservas para Medidas Futuras; Excepciones al Trato No Discriminatorio en Comparación con los Inversionistas de una No Parte; Transferencias; Regímenes Voluntarios de Inversión; Entrega de Documentos, y Autoridades Responsables de Servicios Financieros.

El Acuerdo contiene modernas normas relativas a la no discriminación entre inversionistas chilenos y otros inversionistas extranjeros, a la expropiación y al tratamiento a las inversiones, garantizando un nivel mínimo de trato conforme a la costumbre internacional. De esta forma los inversionistas chilenos podrán acceder con sus capitales al mercado de Hong Kong, SAR, China, bajo un marco transparente y no discriminatorio.

El Acuerdo protege a las inversiones establecidas en el territorio de cada Parte de conformidad a las normativas vigentes (post establecimiento), no estableciendo un régimen que otorgue protección en alguna etapa previa. Sin embargo, se deben mantener las reglas que rigen las inversiones de los inversionistas desde el momento que ingresan dicha inversión sin posibilidad de introducirles nuevas restricciones.

En caso de que dichos derechos no sean respetados, el Acuerdo otorga a los inversionistas acceso a un mecanismo de solución de controversias debidamente desarrollado. Lo anterior, junto con garantizar un marco transparente y no discriminatorio, otorga certeza jurídica tanto al inversionista como al Estado receptor de su inversión.

## **VI.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.**

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Pablo Urría Hering, Director Bilateral de la Dirección General de Relaciones Internacionales de la Cancillería y de la señora Carla Henríquez Opazo, Jefa del Departamento de América del Norte Central y Caribe del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor **Urría** manifestó que en virtud del compromiso asumido en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Hong Kong de 7 de septiembre de 2012, y tras dos años y cinco rondas de negociaciones, se suscribió el Acuerdo sobre Inversiones entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (SAR) de la República Popular China, el que busca establecer un marco de protección para los inversionistas de ambas economías, pero resguardando al mismo tiempo las facultades regulatorias del Estado.

Agregó que Hong Kong, SAR, China, es en la actualidad el cuadragésimo sexto socio comercial de Chile. En 2016 el intercambio comercial entre ambas economías alcanzó los US\$ 180 millones, 2 millones menos que en 2015, representando una baja de 1.2% en relación al periodo anterior. Asimismo,

el saldo de la balanza comercial durante el año pasado ha sido superavitario para Chile, alcanzando los US\$ 37 millones.

Hizo presente, asimismo, que durante el año 2016, las exportaciones chilenas a Hong Kong, SAR, China, totalizaron US\$ 106 millones, variando negativamente un 3.1% en comparación al 2015. Las principales exportaciones a Hong Kong, SAR, China, son de sectores tales como frutas, vino embotellado, alimentos procesados, productos metálicos y productos del mar, las que alcanzan en total US\$ 105 millones. Añadió que en el período comprendido entre los años 2009 y 2013, la inversión acumulada materializada proveniente de Hong Kong, SAR, China en Chile alcanzó US\$ 127,6 millones, mientras que en 2014-15, el stock de inversión directa materializada alcanzó los US\$ 217 millones, precisando que no se registran inversiones chilenas en Hong Kong, SAR, China, en el periodo antes mencionado.

Finalmente, reseñó que el Acuerdo consta de cinco secciones: Sección A (Definiciones), en la cual las Partes definen los principales conceptos a los efectos de la aplicación del Acuerdo; Sección B (Obligaciones Sustantivas) que incluye las disciplinas y obligaciones que rigen dentro del Acuerdo; Sección C (Solución de Controversias entre un Inversionista y la Parte Receptora) que establece reglas de procedimiento, otorgándole a los inversionistas la posibilidad de recurrir a arbitraje internacional por incumplimiento del Acuerdo; Sección D (Solución de Controversias entre las Partes); y, una Sección E (Disposiciones Finales), en la cual se establecen elementos como el Comité de Inversiones y la Aplicación y Entrada en Vigor del Acuerdo.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por **12** votos a favor, ningún voto en contra y una abstención.

Prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Hertz**, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **Fuenzalida**, don Juan; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Paulsen**, don Diego; **Rocafull**, don Luis; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

## **VII.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.**

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único

del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

**P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O :**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el “Acuerdo de Inversiones entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong-Kong de la República Popular China y sus Anexos”, suscrito en Lima, Perú, el 18 de noviembre de 2016.”.

-----

Discutido y despachado en sesión de fecha 20 de marzo de 2018, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Vlado Mirosevic Verdugo**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; Hertz, doña Carmen, y **Muñoz**, doña Francesca, y de los diputados señores **Fuenzalida**, don Juan; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Paulsen**, don Diego; **Rocafull**, don Luis; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante al señor **FUENZALIDA**, don Juan.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 20 de marzo de 2018.

**Pedro N. Muga Ramírez,**  
Abogado, Secretario de la Comisión.